

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020 - 00045-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Ejecutivo de la referencia, junto con solicitud del apoderado ejecutante para que se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Saboya, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Radicado No. 2020-00045-00

Saboya, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDIFLORES S.A.
Apoderada Actora: ANGIE MILENA RODRÍGUEZ RIAÑO Y ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ
MEDIDA CAUTELAR - ESTE PROCESO SE DISPUSO EL DECRETO EMBARGO REMANENTE DEL PROCESO EJECUTIVO No. 20220-000444

I. ASUNTO

Atender la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte ejecutante, y si cumple las condiciones legales del art. 461 del C.G.P. proceder a dar por terminado el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P. Consagra la terminación del proceso por pago y en su parte pertinente dice:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este orden, encuentra esta Censora que la petición de pago de la totalidad de la obligación, sus intereses, honorarios y costas, proviene de la parte ejecutante Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en calidad de APODERADO JUDICIAL DE CREZCAMOS S.A., de donde se colige que la solicitud se funda en lo previsto en la norma antes enunciada, bajo este entendido pide al Despacho:

AUTO INTERLOCUTORIO No 217

Radicado No. 2020-00045-00

1. Se levanten las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de las demandadas y consecuentemente se libre los oficios correspondientes.
2. Por tanto de libren los respectivos oficios.
3. Ordénese la devolución del título valor pagaré a los demandadas.
4. Sin costas procesales.
5. Ordénese el Archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, esta juez accederá a lo solicitado por la parte actora, y se abstendrá de condenar en costas, amén de que tampoco se comprobaron las mismas.

Como consecuencia de la anterior decisión, se procederá a decretar el levantamiento del *embargo del remanente que se dispuso mediante auto del 8 de octubre dentro del proceso EJECUTIVO No. 2020-0044, siendo ejecutante CREDIFLORES S.A. contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ, que cursa en este Despacho. Por secretaria se deberá librar el oficio del caso.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del *embargo del remanente que se dispuso mediante auto del 8 de octubre DE 2020, decretado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2020-0044 siendo ejecutante CREDIFLORES S.A. contra ALBA LUCIA RIAÑO MARTÍNEZ, que cursa en este Despacho. Por secretaria se deberá librar el oficio del caso.*

TERCERO: ENTRÉGUESE el título valor base de esta acción ejecutiva a las demandadas, previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 15, publicado el 8 de abril del 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal



AUTO INTERLOCUTORIO No 217

Radicado No. 2020-00045-00

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393140a9196242dbb1aca406d92c0f7de770a7f4647097d39f51daa1f32ed0bd**

Documento generado en 07/04/2022 06:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>